



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNES SOBRE EL ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS BÁSICAS Y EL MECANISMO APLICABLES EN LA NEGOCIACIÓN BILATERAL ENTRE CONCESIONARIOS DE TELEVISIÓN ABIERTA Y RESTRINGIDA SATELITAL, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES SUP-RAP-3/2015 Y SUP-RAP-6/2015, ACUMULADOS, ASÍ COMO SU INCIDENTE DE EJECUCIÓN.

Con fundamento en el artículo 23, numeral 7 del Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión, me permito manifestar, en este caso, las razones de mi disenso con la votación minoritaria a efecto de dejar en claro mi posición en favor del acuerdo aprobado por la mayoría, a partir de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. No estoy de acuerdo con la forma en que se circuló el proyecto original al Comité de Radio y Televisión, ya que durante la sesión, el Consejero Ciro Murayama, quien no preside el Comité, reconoció que el proyecto contenía de origen una propuesta que él había hecho previamente, lo que implica que los proyectos circulados, que provienen del acuerdo entre la presidencia del Comité y la secretaría técnica del mismo, se construyen excluyendo la posibilidad de que todos los integrantes incorporen propuestas previamente, cuando el propio reglamento de sesiones del multicitado Comité, tiene una lógica de deliberación pública en los términos de los artículos 19 y 21, numeral 3.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En lo relativo a las atribuciones del Secretario técnico, el artículo 7, inciso I del Reglamento referido no dice que los proyectos que circula la presidencia del Comité deben incorporar propuestas solamente de dos integrantes del Comité como ocurrió en este caso.

El consejero Murayama señaló en la sesión: *"Quiero señalar porque en parte, en discusiones previas, me permití poner a consideración de mis colegas, y agradezco que esté aquí al Secretario Técnico, el escenario C"*.

Dicho escenario fue el que una mayoría de consejeros votamos en contra, pero en mi caso, yo no tuve conocimiento de ese escenario ni en reuniones previas ni por parte del Consejero Murayama, pero fue incorporado al proyecto antes de ser circulado, lo que implica que los proyectos, discrecionalmente, se construyan con acuerdos entre algunos integrantes del Comité y se circulan como propuesta de la secretaria técnica o de la presidencia del mismo.

Esta situación no la comparto y tal como lo expuse en la sesión pública, lo dejo aquí de manifiesto.

SEGUNDA. Para exponer el sentido de mi voto quisiera señalar que la televisión restringida tiene dos modalidades con las que hoy se opera principalmente: La terrestre (cable) y la satelital o DTH (Direct to home o directo a casa).

Por un lado, la ley electoral establece que cualquier señal abierta (radiodifundida) que se retransmita en versión restringida debe llevar los paudos de la señal abierta sin alteración en su versión restringida.

Por otro lado, la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones estableció una regla novedosa para que los sistemas de televisión restringida retransmitan de manera obligatoria, gratuita y no discriminatoria, señales de televisión abierta con más de 50% de cobertura nacional, algo que se conoce como must-carry (obligación para TV de paga de llevar la señal abierta) y must-



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

offer (obligación de la TV abierta para ofrecer o permitir la difusión de su señal a la TV restringida).

Este modelo evita que empresas que compiten por suscriptores de televisión de paga no se queden sin las señales abiertas más importantes, comercialmente hablando, o tengan que pagarle a sus programadores costos excesivos por concepto de derechos de autor a razón de cada suscriptor (como sucedía antes de esa reforma).

Sin embargo, la transmisión equitativa de spots electorales en señales abiertas no es compatible con transmitir una señal local del Distrito Federal asumiéndola como nacional única para toda la televisión satelital restringida, ya que el número de spots de cada partido y el contenido mismo de esos mensajes dependen de la entidad en donde un canal de televisión tiene repetidora.

Es decir, si alguien prende el Canal 2 de señal abierta en Jalisco, verá los mismos programas que puede sintonizar en el DF, pero los spots electorales sólo serán los de Jalisco, cosa que no ocurre en el caso de la televisión restringida satelital, ya que ahí, como una señal única sube al satélite y baja directo a los hogares (DTH o Direct to Home), pues esa señal es la del Distrito Federal y entonces los electores de Jalisco que ven la televisión en sistemas Sky o Dish no ven spots de Jalisco sino los de la elección del DF.

Para evitar un daño a la equidad al nacionalizar mensajes locales en Sky o Dish, el Comité de Radio y Televisión del INE aprobó en diciembre que las televisoras hicieran una señal alterna con una pauta neutra o federal única, que fuera la que se viera en equipos satelitales de todo el país.

Para evitar que pautados que no son de una localidad (por ejemplo los del Distrito Federal), se vayan a toda la república en los hogares que tengan tv restringida Satelital (Dish o Sky, por ejemplo), el 3 de diciembre de 2014 el Comité de Radio y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TV aprobó un acuerdo con el modelo de pautas para las etapas del proceso electoral 2014-2015, y en el punto CUARTO de ese acuerdo estableció lo siguiente:

CUARTO. La pauta para el Proceso Electoral Federal será elaborada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para efecto de que los concesionarios de televisión acuerden con los de televisión restringida satelital, en los términos que determine el IFT, las condiciones bajo las cuales estos últimos transmitirán, en su caso, la pauta a la que se refiere el punto anterior.

Sin embargo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la decisión y ordenó, el 28 de enero de 2015, en su sentencia con clave **SUP- RAP- 3-2015**, que debía ser el Instituto Nacional Electoral quien determinara cómo le entregaban las televisoras abiertas esa señal a concesionarios satelitales, que diera alternativas y considerara que si había un costo en la producción "a cargo de la concesionaria de televisión restringida satelital", eso se atendiera también dentro de esas opciones de cumplimiento a un pautado especial.

¿Qué fue lo que aprobó el Comité de Radio y Televisión y qué decidió no aprobar?

La primera opción discutida y aprobada fue que los concesionarios satelitales pudieran optar por un bloqueo de spots si no les era proporcionada la pauta federal por parte de concesionarios de TV abierta tal y como lo pidió la sentencia en las alternativas que mencionó; la segunda, incluida en el proyecto original que circuló la presidencia del Comité, establece que los concesionarios de y televisión radiodifundida elaborarán una señal idéntica pero con pauta sólo federal, también en los términos de la sentencia, reconociendo que el costo para concesionarios de TV restringida por la producción de esa señal existe. Lo único que no se votó en los términos del proyecto original fue que se establecieran condicionantes para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

definir ese costo, toda vez que el INE no es autoridad en materia de competencia económica o facultada para determinar costos bajos o altos de producción, y por ello simplemente se señaló que el costo de producción de la señal debe corresponder al acuerdo de las partes involucradas, dando opciones adicionales para que en caso de no llegar a un acuerdo se puede cumplir con la pauta federal sin nacionalizar contiendas locales, vulnerando la equidad que es la materia que ocupa al INE (no la económica de empresas de telecomunicaciones o radiodifusión).

Se determinó entonces que ese costo lo decidan las partes de común acuerdo pero aclarando que no se va a asumir como señal distinta al must-carry, por lo que sería ilógico que el costo fuera por suscriptor o por derechos de autor, vulnerándose una disposición constitucional. Se está acatando una sentencia, y en ese sentido las opciones sólo responden a los márgenes de dicha sentencia.

La otra alternativa que se votó también a favor por la mayoría que yo acompañé, es que si las concesionarias satelitales no deciden bloquear la señal local del DF y tampoco llegan a un acuerdo por el costo con las televisoras, pueden tomar del aire y de forma gratuita una señal proveniente de repetidoras de los llamados canales nacionales, pero de entidades que no tienen contienda local, para que el número de spots por partido sea exactamente el mismo que los de la señal con pauta federal neutra.

La única propuesta que se votó en contra fue la del consejero Ciro Murayama, la cual fue apoyada por la consejera presidenta del Comité. Esa alternativa (respetable sin duda) decía que el INE recibiría las señales de los concesionarios de televisión abierta (no un DVD con videos, sino varias señales en vivo que hay que mantener al aire en satélite 24 horas —a cargo del Instituto—), que el INE las entregaría a su vez a la televisión restringida, y que el costo de producción de la pauta neutra o federal que promueve equidad se le compensaría a las empresas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

privadas (vinculadas todas a empresarios que según la revista Forbes son multimillonarios) exentándolas de obligaciones fiscales a través de una especie de "créditos fiscales".

El escenario propuesto por el consejero Murayama que voté en contra, era a mi juicio ambiguo, porque decía solamente que el costo de producción de la señal con pauta federal lo informaría el concesionario de televisión radiodifundida al INE: *"para que éste determine los medios y formatos en que se llevará a cabo el pago correspondiente"*.

Esa redacción no explicaba cuáles eran los medios para subsanar el costo, sólo decía que el INE los determinaría pero en la propia sesión, el consejero Murayama explicó a qué se refería su propuesta, que esa forma de pago sería "una especie" de "créditos fiscales" que se le descontarían de obligaciones fiscales a los concesionarios para compensar el gasto.

En mi opinión respetuosa de esa visión, sostuve que cargarle gastos de empresas privadas a los contribuyentes no es correcto, toda vez que las empresas son corresponsables de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de ley en materia electoral sin tener por qué obtener compensaciones fiscales como propusieron mis compañeros Murayama y la consejera Pamela San Martín.

Contra esa propuesta fue que voté en contra, y en palabras de Murayama implicaba (cito textual la sesión del Comité):

"...un convenio con el Sistema de Administración Tributaria en una especie de crédito fiscal, pues si te gastaste equis monto se te descuenta de tus obligaciones fiscales porque es para cumplir con una obligación que la ley te da, nos dan la señal y el radiodifusor la toma, perdón, el restringido la toma".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo que se aprobó no obliga a pagar a concesionarios de televisión restringida satelital (privados) como DISH o SKY por el must-carry, como equivocadamente se ha señalado; da varias opciones razonables para acatar una sentencia a favor de la equidad.

El Consejero Electoral

Marco Antonio Baños Martínez